

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2026

Señor

Denunciante Anónimo

Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 20266200163552 del 9 de febrero del 2026. Denuncia por contaminación aire - planta química - Industrias Básicas de Caldas –Manizales.

Expediente: PQRS-25990-2026

Respetado señor denunciante Anónimo:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere:

"...LA EMPRESA QUIMICA INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS, UBICADA EN LA MANUELA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, CARRETERA PANAMERICANA KM 18 VÍA MEDELLÍN, MANIZALES, CALDAS, PRODUCE ACIDO SULFURICO TRABAJANDO 24 HORAS / 7 DIAS A LA SEMANA / 365 DIAS AÑOS, EN DIFERENTES PROCESO CONTAMINA EL MEDIO AMBIENTE, LOS GASES GENERADOS SO2 Y SO3 SON CONTROLADOS POR UN EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, DESPUES DEL MANTENIMIENTO REALIZADO CADA AÑO Y MEDIO O CADA 2 AÑOS, LA PLANTA COMIENZA SU PROCESO DE CALENTAMIENTO POR 1 O 2 SEMANAS, INYECTANDO AZUFRE Y ACIDO SULFURICO A LAS TORRES DE ACIDO GENERANDO ALTAS CONCENTRACIONES DE ESTOS GASES SO2 Y SO3 LOS CUALES NO PUEDEN SER CONTROLADOS POR EL EQUIPO Y EN ESTE TIEMPO DESCONECTAN ESTE ANALIZADOR DE GASES OCASIONANDO GRAN CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE HASTA QUE LA PLANTA ENTRA EN OPERACION NORMAL, ADICIONAL TIENE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE ACIDO SULFURICO EN LA CUAL SE ENFRIA EL ACIDO PRODUCIDO PARA ALMACENAMIENTO EN TANQUES, CUANDO UN TUBO FALLA SE PRESENTA FUGA DE ACIDO SULFURICO, EL CUAL LLEGA A UNA PISCINA DE CONTENCIÓN Y EN ALGUNOS CASOS NO SE LOGRAN CONTROLAR Y SE VIERTEN PARTE DE AGUA CON ACIDO SULFURICO A LAS LINEAS DE AGUAS LLUVIAS QUE LLEGAN A LAS FUENTES DE AGUAS, CUANDO SE PROGRAMA VISITA DE LA CARDER REALIZAN MANIOBRAS INTERNAS PARA QUE LAS MUESTRAS DE AGUA TOMADAS CUMPLAN REQUERIMIENTOS NORMATIVOS, MANEJAN VAPOR QUE TIENE CHIMENEAS 24 HORAS IMPACTANDO EL CALENTAMIENTO GLOBAL, IGUAL QUE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO DE ACIDO; LAS CHIMENEAS DE LAS TORRES DE ACIDO SULFURICO EN VARIAS OCASIONES GENERAN GASES SO2 Y SO3 POR ALGUN FALLO EN EL PROCESO DE PRODUCCION OCASIONANDO ESTAS EMISIONES AL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINANDO EL AIRE.. SE DEBEN GARANTIZAR EL CONTROL DE EMISIONES DE ESTOS GASES DESPUES DE LOS MANTENIMIENTOS GENERALES DE LA PLANTA Y CONTROLAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL POR LOS VAPORES GENERADOS PARA MOVER LA MAQUINARIA DEL PROCESOS PRODUCTIVO..."

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas, agroquímicos, entre otros.

Bajo ese contexto, se realizó consulta de los sistemas de información internos de esta Autoridad Nacional, y no se encontró instrumento de manejo y control ambiental otorgado a Industrias Básicas de Caldas SA ni registra trámite alguno adelantado por parte de la sociedad en mención.

Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993⁵, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo así, la facultad de emitir el instrumento de manejo y control ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, por lo cual se invita elevar la consulta a la autoridad ambiental regional competente.

Adicional, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, le informamos que su solicitud se trasladó a:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS)
Radicado oficio de traslado	20262300130041 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



⁷ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Radicación: 20262300135741

Fecha: 11 FEB. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicado ANLA **20262300130041**

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2026

Señor

Germán Alonso Páez Olaya

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Calle 21 # 23-22 - Edificio Atlas

Manizales, Caldas

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200163552 del 9 de febrero del 2026. Denuncia por contaminación aire - planta química - Industrias Básicas de Caldas – Manizales.

Expediente: PQRS-25990-2026

Respetado señor Germán Alonso:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
Peticionario Anónimo	"...LA EMPRESA QUIMICA INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS, UBICADA EN LA MANUELA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, CARRETERA PANAMERICANA KM 18 VÍA MEDELLÍN, MANIZALES, CALDAS, PRODUCE ACIDO SULFURICO TRABAJANDO 24 HORAS / 7 DIAS A LA SEMANA / 365 DIAS AÑOS, EN DIFERENTES PROCESO CONTAMINA EL MEDIO AMBIENTE, LOS GASES GENERADOS SO2 Y SO3 SON CONTROLADOS POR UN EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, DESPUES DEL MANTENIMIENTO REALIZADO CADA AÑO Y MEDIO O CADA 2 AÑOS, LA PLANTA COMIENZA SU PROCESO DE CALENTAMIENTO POR 1 O 2 SEMANAS, INYECTANDO AZUFRE Y ACIDO SULFURICO A LAS TORRES DE ACIDO GENERANDO ALTAS

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

	CONCENTRACIONES DE ESTOS GASES SO ₂ Y SO ₃ LOS CUALES NO PUEDEN SER CONTROLADOS POR EL EQUIPO Y EN ESTE TIEMPO DESCONECTAN ESTE ANALIZADOR DE GASES OCASIONANDO GRAN CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE HASTA QUE LA PLANTA ENTRA EN OPERACION NORMAL, ADICIONAL TIENE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE ACIDO SULFURICO EN LA CUAL SE ENFRIA EL ACIDO PRODUCIDO PARA ALMACENAMIENTO EN TANQUES, CUANDO UN TUBO FALLA SE PRESENTA FUGA DE ACIDO SULFURICO, EL CUAL LLEGA A UNA PISCINA DE CONTENCION Y EN ALGUNOS CASOS NO SE LOGRAN CONTROLAR Y SE VIERTE PARTE DE AGUA CON ACIDO SULFURICO A LAS LINEAS DE AGUAS LLUVIAS QUE LLEGAN A LAS FUENTES DE AGUAS, CUANDO SE PROGRAMA VISITA DE LA CARDER REALIZAN MANIOBRAS INTERNAS PARA QUE LAS MUESTRAS DE AGUA TOMADAS CUMPLAN REQUERIMIENTOS NORMATIVOS, MANEJAN VAPOR QUE TIENE CHIMENEAS 24 HORAS IMPACTANDO EL CALENTAMIENTO GLOBAL, IGUAL QUE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO DE ACIDO; LAS CHIMENEAS DE LAS TORRES DE ACIDO SULFURICO EN VARIAS OCASIONES GENERAN GASES SO ₂ Y SO ₃ POR ALGUN FALLO EN EL PROCESO DE PRODUCCION OCASIONANDO ESTAS EMISIONES AL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINANDO EL AIRE.. SE DEBEN GARANTIZAR EL CONTROL DE EMISIONES DE ESTOS GASES DESPUES DE LOS MANTENIMIENTO GENERALES DE LA PLANTA Y CONTROLAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL POR LOS VAPORES GENERADOS PARA MOVER LA MAQUINARIA DEL PROCESOS PRODUCTIVO..."
--	---

De acuerdo con lo anterior, se remite con el fin de que se investigue los hechos presuntos de la denuncia, por cuanto esta Autoridad Nacional no ha otorgado instrumento de manejo y control ambiental ni registra trámite alguno adelantado por parte de la sociedad Industrias Básicas de Caldas SA

Finalmente, teniendo en cuenta que no se cuenta con correo electrónico, se solicita amablemente a su Despacho publicar la respuesta en la página web de su Entidad.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicado ANLA 20266200163552

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.